

Granada, Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2014 00019 00
Proceso: pertenencia.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de marzo del 2021, so pena de declarar desistimiento tácito.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de fijación de los gastos de curaduría, se niega dicha solicitud en la medida en que el defensor de oficio debe desempeñar el cargo de forma gratuita, al respecto el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., establece que: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...”* (Negrillas fuera del texto original)

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a3a631a363f207519ce6d134ad8a5600b89e212866781792c26bed8c1ec
7942a**

Documento generado en 25/06/2021 03:02:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00024 00
Proceso: Ejecutivo

A través del apoderado judicial BANCOLOMBIA allegó al despacho contrato de cesión de derechos litigiosos a favor de REINTEGRA S.A.S., en el que trasfiere a título compraventa la obligación ejecutada dentro del presente asunto, así como las garantías y todos los demás derechos y prerrogativas que de esa cesión pueden derivarse desde el punto sustancial y procesal.

Que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo.

Así mismo, se tiene que la cesión se lleva cabo entre el antiguo **acreedor**, denominado **cedente** y el tercero llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden de ideas, tenemos que la solicitud, que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil, en consecuencia a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR LA CESION DE DERECHOS DE CREDITO que hace el cedente BANCOLOMBIA quien obra como demandante en el presente asunto a favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO. TENGASE a la REINTEGRA S.A.S., como demandante en el presente proceso.

TERCERO. REQUERIR

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1a8a80e41798cccd4412563c11d2c7b09147be293aeb44df7110cdfc1ad09e

Documento generado en 25/06/2021 02:54:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00078 00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. P este Despacho accede al retiro de la demandada, toda vez que se dan los presupuestos de la mentada normatividad.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1ec17d3a1423736945f9612309c5e811977b7ec9f8e5a228ee0b3a95f5b9ca7

Documento generado en 25/06/2021 02:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00065 00
Proceso: Sociedad de Hecho

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. P este Despacho accede al retiro de la demandada, toda vez que se dan los presupuestos de la mentada normatividad.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f9921387b292880751341d3a0aa90f9eb7dd7e0e8537787047e71bafbfe5e7
10**

Documento generado en 25/06/2021 02:54:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**